



## **Reglamentación del RIFL**

# **Régimen de Incentivo a la Formalización Laboral**

Estimados asociados:

A través del Decreto 315/2026 y la Resolución General ARCA N° 5844 se reglamenta el instituto del RIFL, el cual había sido introducido por la Ley de Modernización Laboral. Recordamos que el mismo establece importantes reducciones en las contribuciones de seguridad social para la contratación de nuevos empleados. A continuación, informamos los aspectos salientes del mismo:

### **Alcance para empleadores**

El régimen alcanza a todo tipo de empleadores del sector privado, es decir quedan incluidos los consorcios de propietarios y las administraciones de consorcios.

### **Requisitos que deben cumplir los empleados**

El régimen será de aplicación siempre que los nuevos empleados:

- a) No hayan contado con una relación laboral registrada al 10 de diciembre de 2025; o
- b) Previo al mes de alta laboral, hubieran estado desempleados en los últimos seis meses; o
- c) Quienes, habiendo estado en el Monotributo con carácter previo al mes de alta de la relación laboral, no hayan contado con una relación laboral registrada en el sector privado al 10 de diciembre de 2025 o no hayan ejercido actividades bajo relación de dependencia en el sector privado en los últimos seis meses anteriores al de alta de la relación laboral.
- d) Su último empleo haya sido bajo relación de dependencia en el sector público.

### **Período de aplicación del régimen**

El beneficio se aplica exclusivamente a las relaciones laborales que se inicien y registren entre el 1° de mayo de 2026 y el 30 de abril de 2027, inclusive.

### **Ingresos adicionales del trabajador**

Se aclara expresamente que la obtención de ingresos adicionales por parte del trabajador luego del alta, ya sea en relación de dependencia o como monotributista, no afecta el beneficio del empleador.

### **Alcance del beneficio y reducción de contribuciones**

El régimen prevé una reducción significativa de las contribuciones patronales durante los primeros cuarenta y ocho meses desde el inicio de la relación laboral, siendo del 5 % por todo el lapso comprendido. Adicionalmente se aclara que los empleadores no podrán utilizar el beneficio respecto de trabajadores que hayan sido previamente declarados bajo el Régimen General de la Seguridad Social y luego reincorporados por el mismo empleador dentro de los doce meses posteriores a la desvinculación, cualquiera haya sido la causa del distracto laboral.

### **Adhesión al régimen**

A los efectos de obtener el beneficio, al momento de la registración se deberá usar el siguiente código:

| Código | Modalidad   |
|--------|---|
| 710    | Régimen de Incentivo para la Formalización Laboral - Ley 27.802 |

### **Consejo Directivo**